

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00060-00
ACCIONANTE:	MIGUEL GARZÓN AYALA
APODERADO:	YECID ANDRÉS RÍOS PINZÓN
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Miguel Garzón Ayala, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.069.806, a través de apoderado el Doctor Yecid Andrés Ríos Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.109.249 y Tarjeta Profesional N°. 134.590 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, debido proceso y mínimo vital; en consecuencia, el despacho admitirá la acción de tutela.

Por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Miguel Garzón Ayala, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.069.806, a través de apoderado el Doctor Yecid Andrés Ríos Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.109.249 y Tarjeta Profesional N°. 134.590, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones – Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddef4d7745282c85f29eac543e6bc659bd82497eb2c75929ab278b8b35ec4eff
Documento generado en 26/02/2021 05:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>